

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 41 - 42), la cual –al 30 de junio de 2019– arroja la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MCTE (\$18.743.013) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

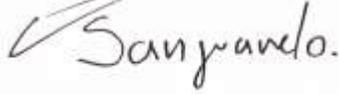
b888ceed1f5ef52ad89e6ddf090a7a5544a0768881ada808b56e5e53f4ef2c75

Documento generado en 24/09/2020 06:56:21 p.m.

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante en memorial que antecede, consistente en ordenar el secuestro del bien embargado en este asunto, estese a lo resuelto en proveído del once (11) de marzo del dos mil quince (2015), debiendo exhortar a su autora para que evite la congestión judicial mediante peticiones que como ésta, resultan repetitivas e innecesarias, máxime cuando la respectiva diligencia ya se llevó a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66e58c6f789552d9058ab73c423e2221edb71a5a0eabf3cf11b53d4a33889cb

Documento generado en 24/09/2020 06:56:18 p.m.